

| | | | | | |
|---|--|------|----|----|----------------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | | | | |
| | FORMATO CITACIÓN A CONCILIACIÓN | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2015 | 09 | 15 | Versión: 01 |
| | | | | | FGN-MP02-F-10 |

| | | | |
|----------------------|---|----------------------|---------------------|
| | QUERELLABLES | Código Fiscal | 112 LOCAL |
| Dirección: | Edificio diplomático dirección calle 54 nro. 49-120 | Teléfono | 5903108 - EXT,43796 |
| Departamento: | ANTIOQUIA | Municipio: | MEDELLIN |

Código único de la investigación:

| | | | | | |
|-------|-----------|---------|------------------|------|-------------|
| 05 | 001 | 60 | 99166 | 2020 | 52732 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

CITACIÓN

MEDELLIN 12-15-2024

SPOA: 050016099166202052732
 LESIONES CULPOSAS

Señores
 EQUIDAD SEGUROS
 Medellín –antioquia

ESTE DESPACHO FISCAL LES INVITA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA FISCALIA 112 LOCAL DE MEDELLIN CON EL FIN DE AGOTAR AUDIENCIA DE CONCILIACION POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPÓSAS EN CALIDAD DE GARANTES DEL VEHICULO CON PLACAS FGM599 CONDUCTOR INDICIADO STELLA MACHADO SALDARRIAGA CEDULA 32399673

ELEMILET PINO P
 FISCAL 112 LOCAL

En calidad de:

CITANTE ()

CITADO (X)

Medellín

Asunto: Reclamación

MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA, abogado, identificado junto a mi firma, obrando conforme al poder que me ha conferido SEBASTIÁN LOAIZA VELÁZQUEZ, demandando en proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía a STELLA MACHADO SALDARRIAGA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 25 de febrero de 2020, en el cruce de la carrera 73 con calle 45, jurisdicción de Medellín, se presentó un accidente cuando colisionaran los vehículos de placas XFR 93E, conducido por SEBASTIÁN LOAIZA VELÁSQUEZ y FGM 599, al mando de STELLA MACHADO SALDARRIAGA.

SEGUNDO: El accidente se presentó cuando mi representado LOAIZA VELASQUEZ transitaba por la carrera 73 en sentido sur norte, mientras que MACHADO SALDARRIAGA circulaba por la calle 45 en sentido oriente occidente.

TERCERO: La prelación en el cruce de ambas vías la ostentan los vehículos que transitan por la carrera 73.

CUARTO: El accidente fue investigado administrativamente por la Secretaría de Movilidad de Medellín, quien mediante resolución número 202050038855 del 4 de

agosto de 2020 declaró contravencionablemente responsable del mismo a la conductora MACHADO SALDARRIAGA, eximiendo a LOAIZA VELASQUEZ.

QUINTO: En el curso de dicho trámite contravencional, la conductora MACHADO SALDARRIAGA admitió haber infringido la norma que entregaba la prelación a favor de LOAIZA VELASQUEZ y que dio origen al accidente.

SEXTO: Como consecuencia del accidente mi representado LOAIZA VELASQUEZ sufrió las siguientes lesiones:

Fractura de clavícula.

SEPTIMO: Las lesiones le produjeron una incapacidad definitiva de 45 días para laborar.

OCTAVO: Mi representado ha quedado con cicatriz quirúrgica, en región posterior en tercio medio a nivel del codo normocrómica de 4 cm por 2 cm de longitud.

NOVENO: Mi representado es transportador de alimentos devengando un ingreso de \$ 6.950.000.

DECIMO: La motocicleta de placa XFR 93E de su propiedad tuvo averías

PRETENSIONES

La suma de \$ 11.528.000 por concepto de ingresos derivados de la incapacidad para laborar.

La suma de \$ 6.680.000 por daño emergente.

Por daño moral, el equivalente a 20 SMMLV.

Por daño de vida en relación, el equivalente a 15 SMMLV.

ANEXOS

Trámite contravencional

Reconocimientos médicos del Instituto de Medicina Legal

Historia Clínica

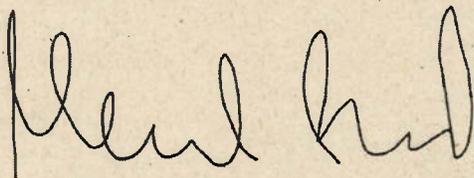
Fotografías

Direcciones y notificaciones

amiguelangellopez@gmail.com

3016254448

Atentamente,



MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA

C.C. 71.261.290 de Medellín

T.P. 186.416 del C. S. de la J.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN

DIRECCIÓN Cra 65 Nro. 80-325 MEDELLIN, ANTIOQUIA
 TELEFONO. +57 6044548230 Ext 2113 2181 /2182



INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
 Número único de informe: UBMDE-DSANT-11221-2021

CIUDAD Y FECHA: MEDELLÍN, 29 de septiembre de 2021
 OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2021-08-05. Ref: Noticia criminal 050016099166202052732 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: ELIMET PINO PALACIOS
 112 LOCAL UNIDAD DE GRUPO QUERELLABLES
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: ELIMET PINO PALACIOS
 112 LOCAL UNIDAD DE GRUPO QUERELLABLES
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CALLE 54 49-120
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 NOMBRE EXAMINADO: SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ
 IDENTIFICACIÓN: CC 1037633630
 EDAD REFERIDA: 27 años
 ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy miércoles 29 de septiembre de 2021 a las 07:44 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO. Quien viene a una nueva valoración por las lesiones que sufrió de 25 de febrero de 2020 cuando en calidad de conductor de moto fue atropellado por un vehículo particular. Tuvo fractura de clavícula derecha. Refiere que siente incomodidad en su hombro derecho, siente como si se le fuera a salir pero no se sale. No ha vuelto a consultar a los servicios de salud ni en el segundo semestre del año 2020 ni durante el año 2021.

ANTECEDENTES: Médico legales: Primera vez que acude a medicina legal por estos hechos. Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: No refiere.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

Paciente masculino quien llega por sus propios medios, consciente, alerta, orientado. Al examen físico se evidencia trofismos muscular conservado, a la palpación bimanual hay ausencia de crepitación, depresión a nivel distal clavicular derecho en el foco de fractura, sin evidencia de lesiones o cicatrices a nivel clavicular, con crepitación en el foco de fractura a la elevación del miembro superior derecho. Cicatriz en región posterior en tercio medio a nivel del codo normocrómica de 4 cm por 2 cm de longitud, fuerza muscular 5/5, pulsos distales radiales presentes, sin signos de compromiso neurovascular ni de los arcos de movimientos, no síndrome del manguito rotatorio

JORGE FERNANDO ACEVEDO RIOS
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

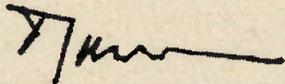
Numero único de Informe: UBMDE-DSANT-11221-2021

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS Sin secuelas medico legales al momento del examen

Atentamente,

COPIA DOCUMENTAL



JORGE FERNANDO ACEVEDO RIOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el formulario de remisión; no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

29/09/2021 09:25

Caso: UBMDE-DSANT-11320 C-2021

Pág. 2 de 2



1. ORGANISMO DE TRANSITO 05001000
MEDELLIN

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DANOS

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
BARRIO (Vereda) Coareles
COMUNA 11

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS
CARR 73 CIL 45
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA
25/02/2020 17:50
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
25/02/2020 18:00
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAIDA DE PEATONE (4)
ATROPELLON (2) INCENDIO (5)
VOLCAMIENTO (1) OTRO (6)

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
VEHICULO (1) MURO (1) SEMAFORO (6) TANQUE CASITA (7)
TREN (2) POSTE (2) INMUEBLE (8) VEHICULO ESTACIONADO (9)
SEMÓVIL (3) ARBOL (3) HERRATANTE (7) OTRO (11)
OBJETO FIJO (4) BARRANCA (4) VALLA SEÑAL (8)

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR
6.1. AREA: RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ESCOLAR INDUSTRIAL TURISTICA PRIVADA COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA
6.3. ZONA: URBANA
6.4. DISEÑO: CALLE PASO A NIVEL PASO EN VADO PUENTE INTERSECCION PUNTON PASO INFERIOR TRAMO DE VIA LOTE O PREDIO BILBO RUTA PEATONAL TUNEL
6.5. CONDICION CLIMATICA: GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS
7.1. GEOMETRICAS: A RECTA CURVA B PLANO PENDIENTE C BANDA DE ESTACIONAMIENTO CON ANCHO CON PEZOMA
7.2. UTILIZACION: UN SENTIDO Doble sentido REVERSIBLE CONTRAFLEJO CICLO VIA 7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MAS VARIABLE 7.4. CARRILES: UNO DOS TRES O MAS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO ARMADO ALICATA EMPEDRADO CONCRETO LERNA OTRO
7.6. ESTADO: BUENO CON FUELDOS DEFECTOS EN REPARACION INUNDADA PARCHADA HIZADA FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACION ARTIFICIAL: A CON BUENA MALA SIN
7.9. CONTROLES DE TRANSITO: A AGENTE DE TRANSITO B SEMAFORO OPERANIO INTERMITENTE CON DANOS APAGADO OCULTO
C SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MAXIMA OTRO NINGUNA
D SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO
E REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALIO MOVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F DELINEADOR DE PISO: TACHA LISTOPERLES TACHONES BOYAS BOHUILLOS TUBULAR BARRERAS PLASTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
7.10. VISIBILIDAD: A NORMAL B DISMINUIDA POR: CASSETAS CONSTRUCCION VALLAS ARBOL/VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: SEBASTIAN LOARZA VELASQUEZ
DIRECCION DE DOMICILIO: CARR 64E # 94CC-16
CATEGORIA: A2
VEHICULO: 11
IDENTIFICACION No: 1037633630
NACIONALIDAD: COL
FECHA DE NACIMIENTO: 31/04/94
SEXO: M
GRAVEDAD: MUERTO HERIDO
AUTORIZADO EMBRIAGUEZ POS NEG
PSICOACTIVOS SI NO

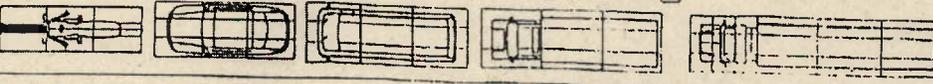
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: PABO TABO ORIBE
DESCRIPCION DE LESIONES: Trauma en brazo y pierna derecha, pendiente de Rx descartar fractura

12. VEHICULO
PLACA: XRF93E
NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO
MARCA: Ssangyong
LINEA: Pobai
COLOR: Gris
MODELO: 2019
CARROGERIA: Sin
TON: Sin
PASAJEROS: 2
LICENCIA DE TRANSITO: 7007324403
EMPRESA: Estrella
MATRICULADO EN: Inmovilizado en
A DISPOSICION DE: Patico transito
TARJETA DE REGISTRO No: Contravenciones
PUNTA SCAT: 27280978
ASEGURADORA: Mundial
VENCIMIENTO: 16/11/20

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR
8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL
8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO
8.5. MODALIDAD DE TRANSITO: MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCIA PELIGROSA
PASAJEROS: COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL NACIONAL MUNICIPAL
8.6. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Tren delantero

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR INFERIOR SUPERIOR
Otro





Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643
Mesa: ME17

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES**

Medellín, 4 de agosto de 2020

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001151643

MESA: Mesa 17 - Caribe

**IMPLICADOS: SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ, STELLA MACHADO
SALDARRIAGA**

COMPARENDOS Nos.: 05001000000024151903, 05001000000024151904

El Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, constituye el despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificación de la Audiencia Pública ; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea, a los cuales se les da a conocer el contenido del art. 33 de la Constitución Política de Colombia, 282 de la Ley 906 de 2004 y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares y que tienen derecho a nombrar a un abogado para que los represente dentro de este proceso.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **STELLA MACHADO SALDARRIAGA** no se presentó pese a estar notificado (a) del auto que fija fecha y hora de la Audiencia y tampoco allegó excusa alguna que justificara su inasistencia.

Presentes en el despacho **SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ, GUSTAVO DE JESUS BETANCUR MEJIA, MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA**

Se instala la audiencia con la presencia del Dr. **YENNY ANGELICA SAMUDIO CASTIBLANCO** quien tiene poder notariado otorgado por el implicado **STELLA MACHADO SALDARRIAGA** para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643

Mosa: ME17

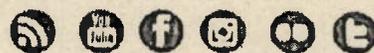
Se instala la audiencia con la presencia del Dr. MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA quien tiene poder notariado otorgado por el implicado SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho lo reconoce personería para actuar.

Se presenta el (la) abogado(a) **GUSTAVO DE JESUS BETANCUR MEJIA**, identificado (a) con C.C. No. **71623741** y Tarjeta Profesional No. **210126** del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta Sustitución de Poder del abogado (a) **YENNY ANGELICA SAMUDIO CASTIBLANCO**, identificado con C.C. No. **35534101** y Tarjeta Profesional No. **180474** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el (la) señor (a) **STELLA MACHADO SALDARRIAGA** le había otorgado Poder, por lo tanto, el Despacho posesiona debidamente al abogado (a) **GUSTAVO DE JESUS BETANCUR MEJIA**, y le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, quedando debidamente posesionado.

VERSIÓN RENDIDA POR: SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ, quien se identifica con CC No. 1037633630, expedida en [envigado]. Seguidamente se le Interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de [MEDELLIN], residio en la CALLE 64E N° 94CC -16 del Municipio de MEDELLIN, mi teléfono es 5057908, estado civil [SOLTERO], edad [25], ocupación u oficio [INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. CONTESTÓ: y o venia por la carrera 73. por el carril central y la señora como que no me vio y se atravesó y yo freno y al frenar para evitarla me caí y la moto se dio contra el carro pero yo seguí rodando por la calda PREGUNTADO: ¿Acepta responsabilidad en los hechos? CONTESTÓ: NO PREGUNTADO: ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. CONTESTÓ: sí SURA PREGUNTADO: ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. CONTESTÓ: no PREGUNTADO: ¿Está de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT)? CONTESTÓ: sí PREGUNTADO: ¿A qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente?



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co

2-1643



Alcaldía de Medellín

Expediente: A0011610-33

Mesa: MI 17

CONTESTÓ: como a 60 kph **PREGUNTADO** sabe usted cual es la velocidad a la que se debe cruzar una Intersección **CONTESTO** 60kph es la maxima o no

PREGUNTADO: ¿Cómo eran las condiciones de la vía y el flujo vehicular?

CONTESTÓ: había llovido estaba húmedo y sin congestión **PREGUNTADO** aproximadamente a que distancia observo el vehículo dos por primera vez y en que parte de la via **CONTESTO** mas o menos a mitad de calle yo diria que unos 15 Metros Seguidamente el Despacho le otorga la palabra al abogado (a) **GUSTAVO BETANCUR** para que interrogue el declarante el cual indica que no tiene preguntas

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente.

CONTESTO: (NO). No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

**SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ
DECLARANTE**

Acto seguido el (la) abogado (a) **GUSTAVO DE JESUS BETANCUR MEJIA** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: en virtud de las facultades a mi conferidas mediante poder procedo a reconocer responsabilidad en cabeza de mi representado toda vez que como se puede observar en el video a pesar de que detiene su vehiculo en el pare al reiniciar la marcha le falto precaucion, solicito por lo anterior aplicar como sancion la amonestacion contenida en el articulo 123 del CNT

**GUSTAVO DE JESUS BETANCUR MEJIA
APODERADO (A)**

Acto seguido el (la) abogado (a) **MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: ante la aceptacion de mi contraparte solicito respetuosamente al despacho exonera de toda responsabilidad contravencional a mi mandante quien no aporta causa alguna en la ocurrencia del



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643
Mesa: ME17

hecho ya que como fue mencionado antes la causa determinante para la ocurrencia de la colisión es la falta de precaución al reinicio de marcha despues de la señal de pare del vehículo tipo automóvil

**MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA
APODERADO (A)**

El suscrito secretario de la mesa 17 hace constar que en la fecha y siendo las 11:30 horas se presentó el Doctor JOSE DAVID MARIN OROZCO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 71593601 Y tarjeta profesional No. 66309 para llevar acabo trámite; el cual se presenta con la intención de representar al señor SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ el cual se presenta en compañía de otro abogado , por lo cual el doctor no pudo actuar, misma que se dio por terminada a las 12:30 horas. La anterior constancia se expide a solicitud del interesado



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643

Mesa: ME17

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050038855

(4 de agosto de 2020)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad."*



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643
Mesa: ME17

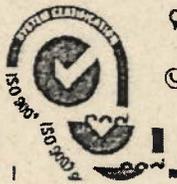
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: "el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución".
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concreta mente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción..
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número A001151643 y sus anexos, elaborado el día 25 de febrero de 2020 a las 17:50 horas, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría identificado con la placa No. 381 puso en conocimiento un accidente ocurrido en la CR 73 CLL 45 de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ**, **STELLA MACHADO SALDARRIAGA** identificados con Cédula de Ciudadanía No. 1037633630, Cédula de Ciudadanía No. 32399673 respectivamente, XRF93E, FGM599.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 4 de agosto de 2020 a las 11:30 horas; diligencia a la cual se hicieron presentes: el(la) señor(a) **SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ** (En compañía de su apoderado(a) el(la) Doctor(a) **MIGUEL ANGEL**



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Commutador: 385 55 55.



www.medellin.gov.co
www.medicin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643

Mesa: ME 17

LOPEZ GARCIA), el(la) Doctor(a) GUSTAVO DE JESUS BETANCUR MEJIA en calidad de apoderado(a) de el(la) señor(a) STELLA MACHADO SALDARRIAGA quien no se presenta a la audiencia pública.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos Nos. 0500100000024151903, 0500100000024151904 debidamente diligenciados y firmados por los conductores.
3. Versión libre rendida por uno de los implicados.
4. Alegato de conclusión por parte de los apoderados de ambas partes

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la notificación de la conducta como infracción de tránsito y la autora del procesado.

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose en el croquis anexo al informe de accidentes la trayectoria que traía cada rodante, aspecto que sumado a los puntos de impacto y posiciones finales permite inferir que para el momento de los hechos el vehículo numero uno tipo motocicleta transitaba debidamente por la carrera 73 ostentando la prelación vial de acuerdo a las características de la vía y la señalización vial y es la conductora del rodante numero dos la cual falto a su deber objetivo de precaución y cuidado, puesto que tal como se observa en el video de los hechos a las 5:55:36 del día 25 de febrero de 2020 la misma no acata en debida forma la señal de paro por lo que finaliza por detener su marcha sobre el carril derecho de la carrera 73 y



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643
Mesa: ME17

posteriormente al reiniciar la marcha luego de haber hecho caso omiso a la señal de pare que le correspondía metros atrás finaliza por interrumpir la trayectoria del vehículo uno tipo motocicleta generando el impacto y así los hechos objeto de estudio, tal circunstancia se corrobora con el croquis anexo al informe por accidente tránsito, así las cosas es claro que es la conductora del rodante número dos señora STELLA MACHADO SALDARRIAGA la cual aportó la causa única y determinante para la ocurrencia de los hechos que hoy nos ocupan.

Lo anterior confirma las versiones libres de los implicados, quienes sin coacción alguna y según su propia percepción expusieron la manera cómo ocurrieron los hechos y el nivel de aceptación de responsabilidad contravencional.

Tal circunstancia de modo fue corroborada con el testimonio del señor SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ, quien de manera clara, precisa y coherente hizo un relato de lo sucedido, estando su declaración acorde con las demás pruebas obrantes, aspecto que le merece un alto nivel de credibilidad.

Al analizar las normas que regulan la actividad de la conducción, se puede colegir sin dubitación alguna que quien circule por la vía sin prelación y ante la presencia de una señal de PARE, debe detener completamente la marcha, y abstenerse de realizar cualquier tipo de acción que ofrezca o genere un peligro para las personas o las cosas; debe asegurarse que no circula por la vía preferencial ningún tipo de vehículo, así mismo percatarse de la presencia de otros rodantes y en caso positivo, verificar que cuenta con el espacio y tiempo necesario para lograr su objetivo sin que se presente percance alguno.

Es así como el artículo 109 de la Ley 769 de 2002 establece que todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito y a su vez la Resolución 0001885 de 2015 en el numeral 2.2.3 emitida por el Ministerio de Transporte en la cual se adopta el Manual de Señalización vial al hablar de clasificaciones y criterios para el uso de las señales reglamentarias se refiere a la señal atinente al PARE, Esta señal se emplea para notificar al conductor que debe detener completamente el vehículo y sólo reanudar la marcha cuando pueda hacerlo en condiciones que eviten totalmente la posibilidad de accidente.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165, Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín, Colombia
www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

0151643



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643

Mesa: ME17

Así las cosas, se encuentra probado que el señor **STELLA MACHADO SALDARRIAGA** no detuvo su marcha ante la señal de PARE, poniendo en riesgo a los demás usuarios de la vía.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el(los) señor(es) **STELLA MACHADO SALDARRIAGA** transgredió(eron) las estipulaciones de los artículos 55, 61, 109, 110 del CNT, que consagran:

Artículo 55: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Artículo 61: "Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".

Artículo 109: "De la obligatoriedad. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código."

Artículo 110: "SEÑALES REGLAMENTARIAS: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente Código."

SEÑALES PREVENTIVAS: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

SEÑALES INFORMATIVAS: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario proporcionándole la información que pueda necesitar.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 1111



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643
Mesa: ME17

SEÑALES TRANSITORIAS: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de la utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **STELLA MACHADO SALDARRIAGA** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61, 109, 110 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, Literal D, Inciso 4 de la misma Ley, con una multa de **TREINTA (30)** salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$877.800)** para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.

Respecto al señor **SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ** el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín, Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643

Mesa: ME17

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor(a) **STELLA MACHADO SALDARRIAGA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 32399673** en calidad de conductor del vehículo de placas **FGM599**; y en consecuencia será sancionado con una multa de **TREINTA (30)** salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$877.800)**, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín por infringir el contenido de los artículos 55, 61, 109, 110 y 131, Literal D, Numeral 4 del Código Nacional de Tránsito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: No obstante, por haber aceptado la comisión de la infracción podrá cancelar el valor de la multa anteriormente indicada con el descuento del 50% de su valor si la cancela dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución o con el descuento del 25% en el evento de que realice su pago dentro de los 20 días siguientes. En ambos casos estará obligado asistir a un curso de educación vial para optar por los descuentos antes establecidos. En el caso de que el ciudadano no asista al curso de educación vial la secretaria de Movilidad podrá iniciar la ejecución coactiva del valor total de la multa impuesta, lo anterior de conformidad con los Artículos 135 y 136 del CNT.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín, Colombia





Alcaldía de Medellín

Expediente: A001151643
Mesa: ME17

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor(a) **SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1037633630 por no infringir norma de tránsito alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que **"En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida"**; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra el artículo primero procede el RECURSO DE APELACIÓN y contra los demás artículos NO procede recurso alguno, conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.*

ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín, Colombia
Medellín, Colombia



www.medellin.gov.co

643



Alcaldía de Medellín

[Firma manuscrita]

JORGE HUGO VILLA PALACIO
INSPECTOR(A)

[Firma manuscrita]

Expediente: A001151643
Mesa: ME17

DANIEL BUITRAGO VELASQUEZ
SECRETARIO(A)

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.

[Firma manuscrita]

SEBASTIAN LOAIZA VELASQUEZ
CONDUCTOR 1

[Firma manuscrita]

MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA
APODERADO CONDUCTOR 1

[Firma manuscrita]

GUSTAVO DE JESUS BETANCUR MEJIA
APODERADO CONDUCTOR 2

[Firma manuscrita]

DANIEL BUITRAGO VELASQUEZ
SECRETARIA(O)



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165, Código Postal 50015
Línea Única de Atención al Ciudadano